



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00115 00
DEMANDANTE : JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
ACCIÓN : POPULAR
T. PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por Jaime Orlando Tejeiro Duque, quien actúa en nombre propio, el día 10 de abril de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de marzo de 2023, por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 322 del C.G.P., el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, señalando esta última disposición, entre otras cosas, que “...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versara la sustentación que hará ante el superior”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada personalmente el día 17 de marzo de 2023, y el día 10 de abril del mismo año fue interpuesto, por el accionado Jaime Orlando Tejeiro Duque, recurso de apelación contra la citada decisión, es decir, de forma extemporánea.

En consecuencia, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el accionando señor Jaime Orlando Tejeiro Duque en contra de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Tener por surtida la renuncia al poder presentada por el abogado Álvaro Mauricio Torres Corredor, quien representaba a la Contraloría Municipal de Villavicencio, conforme al memorial allegado 11 de septiembre de 2023.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada María Victoria Leguizamo Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.540.655 y tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

profesional No. 286.357 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la Contraloría Municipal de Villavicencio, conforme al memorial de poder allegado el 27 de septiembre de 2023.

QUINTO. Entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada reconocida en el numeral anterior y en su defecto se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Hugo Mendoza Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.860 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 120.370 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la Contraloría Municipal conforme al memorial de poder allegado el 12 de febrero del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez